



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Oficio CEL



20177000135793

Fecha: 2017-09-12 17:41

Asunto: Resolución No. 470 De 12 De Septiembre

Destinatario: María Claudia López Sorzano Despacho Secretar

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 470

12 SEP 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de restitución parcial ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

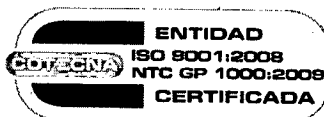
Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

9





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 930 . 11 2 SEP 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de restitución parcial ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas,

RESOLUCIÓN No. 430

2 SEP 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de restitución parcial ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.”*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que el 24 de octubre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, mediante radicado 20167100104202, remitió la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40 A #13-46/56, presentada por el arquitecto Luis Alejandro Torres Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.027.726, actuando en nombre y representación del señor Alfonso Vejarano Gallo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.010.931, representante legal de la sociedad Vías y Construcciones S.A. -VICON S.A. con NIT 860.030.917-7.

Que mediante radicado 20163100078041 del 18 de noviembre de 2016, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, solicitó al peticionario complementar la documentación requerida para iniciar la evaluación de la solicitud de exclusión.

Que mediante radicado 20167100114672 del 22 de noviembre de 2016, el solicitante presentó los documentos solicitados para continuar el trámite de exclusión.

Que la SCRD realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el predio:



"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de restitución parcial ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CA TEG
DEC-606/2107-01	CHAPINERO	099	Chapinero	812	Sucre	SIC	5	5	Calle 40A No. 13-46	RP

Fuente: Listado Anexo Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20163100083181 del 28 de noviembre de 2016, la SCRD solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir concepto técnico frente a la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100083281 del 28 de noviembre de 2016, la SCRD remitió la documentación presentada por el solicitante a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, para su conocimiento.

Que como consta en el expediente administrativo 201631011000100026E la SCRD efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo a terceros interesados, tal y como se indica en el radicado 20163100096163 del 28 de noviembre de 2016.

Que la SCRD informó bajo los radicados número 20163100084331, 20163100084341, 20163100084351 (los cuales no fueron entregados al encontrarse los inmuebles desocupados) y 20163100084361 del 29 de noviembre de 2016 a los vecinos colindantes del predio, acerca de la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para este inmueble.

Que mediante radicado 20167100119942 del 13 de diciembre de 2016, el Ministerio de Cultura acusa recibo de la información remitida y recomienda corroborar si las intervenciones aducidas por el solicitante como causal de la pérdida de valores del bien fueron posteriores a la fecha de la declaratoria y se invita a requerir al interesado en exponer sus razones sustentando cuales de los valores y criterios de valoración se han perdido o carecieron de ellos al momento de su declaratoria.

Que el día el 8 de marzo de 2017, el IDPC actuando como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural presentó ante los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria No. 1, el documento técnico con las razones para llevar a cabo la exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio objeto de este acto administrativo.

Que en el acta de dicha sesión se señala el concepto emitido por el IDPC, así:

"El IDPC se abstiene de emitir un concepto sobre esta solicitud, dado que la clasificación del inmueble como Restitución Parcial en el Decreto 606 de 2001 se entiende como una sanción que deberá subsanarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 381 del Decreto 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial- y los Artículos 4 y 15 del Decreto 606 de 2001.

Una vez realizada la restitución podrá evaluarse la reclasificación del inmueble a Conservación Tipológica, Restitución y/o su posible exclusión del listado de BIC del ámbito distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 4170

11 2 SEP 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de restitución parcial ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

Que a partir de dicho concepto, se presentaron los comentarios de los consejeros:

“La consejera Camila Neira precisa que de acuerdo al POT, cuando se trata de Restitución Parcial se debe realizar la restitución y una vez realizada, se procede a evaluar en qué categoría queda o si se excluye el predio, pero eso depende únicamente del Consejo.

El consejero Uribe manifiesta que debería mantenerse la Restitución Parcial. Pese a que el bien sufrió intervenciones que hicieron que perdiera los valores patrimoniales, continúa contribuyendo a conformar un contexto urbano interesante que actualmente se mantiene. Como veíamos en el caso anterior, para los propietarios quizás lo mejor es no hacer nada, en este caso, por el contrario, están utilizándola de forma efectiva, es decir que están manteniéndola como está, por eso este Consejo no debería intervenir excluyéndola, además que no se ha resuelto la sanción o categoría de Restitución Parcial.

El consejero Gómez aclara que el inmueble estuvo declarado en 1994 y al Decreto 606 de 2001 ingresó como Restitución Parcial, si se excluye las condiciones del predio son casi las mismas de su categoría actual, es decir, un índice de ocupación de 0.70 y una altura máxima permitida que corresponde a la del Bien de Interés Cultural, que prácticamente es lo que impone la Restitución Parcial.

El consejero Uribe opina que los propietarios remodelen el inmueble buscando restituir algunos valores patrimoniales en lugar de demoler el edificio y hacer un proyecto nuevo. El consejero Gómez reitera que ese antecedente de estar declarada y entrar al Decreto 606 de 2001 en Restitución Parcial es un antecedente importante y contundente.

Según el criterio de la consejera Camila Neira, no se puede presentar una solicitud sobre una sanción porque la norma es clara y el POT también, en este caso es necesario que primero se restituya, es decir, se cumpla la sanción y posteriormente se evalúe la exclusión. En este contexto no se puede votar la exclusión de este inmueble.

El CDPC, acogiendo el concepto emitido por el IDPC recomienda que después de la intervención se verifique el cambio de categoría, sin que este cambio sea una promesa, pues se debe cumplir primero la sanción, es decir, dada la condición de Restitución Parcial existente no se puede excluir el inmueble.”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, manteniendo la categoría de restitución parcial, de acuerdo con los siguientes datos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 470

12 SEP 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de restitución parcial ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CA TEG
DEC-606/2107-01	CHAPINERO	099	Chapinero	812	Sucre	SIC	5	5	Calle 40A No. 13-46	RP

Fuente: Listado anexo Decreto 606 de 2001

Artículo Segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., mantiene su categoría de intervención de restitución parcial.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución al arquitecto Luis Alejandro Torres Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.027.726, actuando en nombre y representación del señor Alfonso Vejarano Gallo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.010.931, representante legal de la sociedad Vías y Construcciones S.A. - VICON S.A. con NIT 860.030.917-7, a la Carrera 81 A 74A-12.

Artículo Cuarto: Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición del inmueble declarado como bien de interés cultural en la categoría de restitución parcial, ubicado en la Calle 40 C #13-46/56 (actual)- Calle 40 y/o 40A # 13-46/56 (antigua), en el barrio Sucre, en la UPZ-99 Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

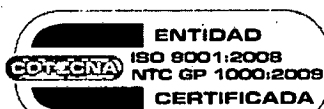
Dada en Bogotá D.C., a los

12 SEP 2017


MARÍA CLAUDIA LOPEZ SORZANO
Secretaría de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

20177000135793

Página 6 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS